



## ANEXO

### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE PORTUGALETE.

El Consejo de Servicios Sociales de Portugalete tiene sus orígenes en la Ley 6/1982, de 20 de mayo, sobre Servicios Sociales, como un órgano de carácter consultivo que da cabida a la participación de las entidades que trabajan en el campo de los servicios sociales, así como a las personas usuarias de estos servicios. El Pleno del Ayuntamiento de Portugalete, en fecha 22 de febrero de 1990, acordó la constitución del Consejo Municipal de Bienestar Social.

A la vista de que dicha Ley autonómica fue sustituida por la actual ley 12/2008 de 5 de diciembre de Servicios sociales, en cuyo artículo 49 se prevé la creación de consejos locales de servicios sociales, como órganos de carácter consultivo y de participación en relación con los servicios sociales, debiendo garantizar en su composición la participación de los agentes sociales que intervienen en el ámbito de los servicios sociales, así como velar por alcanzar una representación equilibrada de mujeres y hombres, se precisa una nueva regulación.

Visto ,además, que en el ámbito local este tipo de órganos se incardina dentro de la figura del “Consejo Sectorial” regulada en el art. 130 y siguientes del ROF, cuya a constitución, composición y organización corresponde al Pleno, y cuya presidencia recae en un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde.

El Consejo de Servicios Sociales de Portugalete tiene vocación de ser un Consejo fundamentalmente asesor o consultivo y un espacio para que los y las agentes e instancias sociales hagan llegar sus aspiraciones y propuestas en materia de servicios sociales al ayuntamiento, entendido como instancia de coordinación de la acción social en el municipio.

#### **Artículo 1.– Objeto.**

El objeto del presente Reglamento es regular la composición y funciones del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete, en aplicación y desarrollo del artículo 49 de la ley 12/2008 de 5 de diciembre de Servicios sociales

#### **Artículo 2.– Adscripción y composición.**

1.– El Consejo de Servicios Sociales de Portugalete está adscrito al Área competente en materia de servicios sociales y tiene su sede en las dependencias del Ayuntamiento.

No obstante, el Consejo de Servicios Sociales de Portugalete podrá celebrar sesiones en cualquier otro lugar de Portugalete.

2.– El Consejo de Servicios Sociales de Portugalete está integrado por los siguientes órganos:

##### a) Órganos colegiados:

– El Pleno.

– Las Comisiones Sectoriales.



b) Órganos unipersonales:

- El o la Presidenta.
- El o la Vicepresidenta.
- El o la Secretaria.

3.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, por acuerdo del Pleno y de las Comisiones Sectoriales del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete, podrán asistir a las sesiones, de forma permanente o temporal, personas, instituciones y asociaciones que por su experiencia y conocimiento de la materia puedan ser de utilidad para el Consejo de Servicios Sociales de Portugalete. Los citados representantes y personas tendrán derecho a voto en las reuniones a las que asistan.

**Artículo 3.**– Funciones del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete.

Corresponde al Consejo de Servicios Sociales de Portugalete la realización de las siguientes funciones:

1. Asesorar y llevar a la Comisión de Bienestar Social propuestas de actuación y planificación general de los Servicios Sociales, analizando las demandas sociales que se planteen.
2. Informar sobre criterios a adoptar en cuantos a la distribución de fondos para Servicios sociales.
3. Analizar la gestión de los Servicios Sociales.
4. Elaborar dictámenes, estudios e informes bien por propia iniciativa o a instancias de la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento.
5. Aportar y recibir sugerencias, información y propuestas de los agentes intervinientes en materia de bienestar social.
6. Cualquier otra función que se le atribuya en el desarrollo reglamentario de la Ley 12/2008 de 5 de diciembre de Servicios Sociales, o pueda atribuirle la normativa vigente.

**Artículo 4.**– Composición del Pleno.

1.– En el Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete están representados y representadas:

- a) El Ayuntamiento.
- b) Las organizaciones de personas usuarias.
- c) Las organizaciones sindicales.
- d) Las organizaciones del voluntariado social.

2.– Son miembros del Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete:

a) Por parte de la Administración pública:



- El o la Concejala delegada del área competente en materia de servicios sociales, que actuará como Presidenta.
- El o la Directora de Servicios Sociales, que ejercerá la secretaría.
- Un o una vocal en representación del área competente en materia de bienestar social.
- El a la Técnica de Igualdad de Oportunidades.
- Un o una vocal en representación del área competente en materia de participación ciudadana.
- Un o una vocal en representación del área competente en materia de sanidad.
- Un o una vocal en representación del área competente en materia de educación.
- Un o una vocal en representación del área competente en materia de vivienda.
- Un o una vocal en representación del área competente en materia de cultura.
- Un o una vocal de cada uno de los grupos políticos que constituyen la Comisión Informativa Permanente en la materia de acción social. Correspondiendo, al o la que ostenta la vicepresidencia de la Comisión, la vicepresidencia del Consejo.

b) Por parte de las organizaciones del ámbito de los servicios sociales:

- Un o una vocal en representación de las Asociaciones de Personas Mayores de Portugalete.
- Dos vocales en representación de las asociaciones de madres y padres de los centros educativos de Portugalete, uno en representación de los centros públicos y otro en representación de los concertados.
- Un o una vocal en representación de las organizaciones de iniciativa social que trabajan en el campo de la infancia en Portugalete.
- Dos vocales en representación de las asociaciones juveniles del municipio.
- Un o una vocal en representación de las organizaciones de iniciativa social que trabajan por la igualdad entre hombres y mujeres del municipio.
- Un o una vocal en representación de las organizaciones de iniciativa social que trabajan con personas con discapacidad.
- Un o una vocal en representación las organizaciones de iniciativa social que trabajan con personas inmigrantes en Portugalete.
- Un o una vocal en representación de las organizaciones de iniciativa social que trabajan en la inserción y la alta exclusión social.
- Un o una vocal en representación de las organizaciones de iniciativa social que trabajan con personas mayores dependientes.



- Un o una vocal por cada una de las organizaciones y confederaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas, y de las representativas que hayan obtenido el 10% o más de delegados y delegadas de personal y miembros de comité de empresa municipal.
- Un o una vocal elegidas por cada una de las Comisiones Sectoriales que sean creadas por el Pleno.
- Un o una vocal en representación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Bizkaia.
- Un o una vocal en representación del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales del País Vasco.

**Artículo 5.**– Competencias del Pleno.

1.– El Pleno asume íntegramente las funciones atribuidas al Consejo de Servicios Sociales de Portugalete.

2.– Corresponde también al Pleno conocer y adoptar acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo a corto y largo plazo.
- b) Constituir Comisiones Permanentes Sectoriales y establecer su composición y funciones.
- c) Decidir sobre la publicación de sus acuerdos.
- d) Elaborar, aprobar y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento una Memoria Anual explicativa de las actividades del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete, que obligatoriamente deberá incluir propuestas de mejora.
- e) Proponer modificaciones al Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete.
- f) Cualquier otra que le atribuya la normativa que le sea de aplicación.

**Artículo 6.**– Convocatoria de reuniones.

El Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete se reúne, de forma ordinaria, al menos una vez cada seis meses.

La convocatoria del Consejo la realizará la Presidenta, de forma ordinaria, y de forma extraordinaria, a petición de al menos el 25% de las personas componentes del mismo.”

**Artículo 7.**– Nombramiento y Designación de los y las miembros del Pleno.

1. Los miembros del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete, serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el o la Alcaldesa.
2. La designación de los y las vocales del Pleno se hará de la siguiente forma:



a.– Los y las vocales en representación de áreas municipales serán designados por los respectivos concejales o concejales delegadas.

b.– Los y las vocales en representación de las organizaciones del ámbito de los servicios sociales, sindicales, y profesionales serán designadas por ellas mismas y propondrán a sus representantes al o la Alcaldesa, remitiendo la propuesta con 20 días de antelación a la fecha en que el Consejo de Servicios Sociales de Portugalete deba constituirse

**Artículo 8.–** Mandato de los y las miembros del Pleno.

1.– La duración del mandato de los y las miembros del Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete será de 4 años, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato. Una vez transcurrido el plazo referido, los y las miembros continuarán desempeñando sus funciones hasta que surta efecto el nombramiento de sus sucesores y sucesoras.

2.– El mandato de los y las miembros del Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete podrá expirar antes de la finalización de su período de duración en los siguientes supuestos:

a) Revocación o cese acordado por la Administración pública u organización social, sindical, empresarial o profesional que lo nombró.

b) Pérdida de la condición en virtud de la cual fue nombrado, en aquellos miembros que lo fueran por razón de su cargo.

c) Renuncia, presentada ante el Presidente del Pleno.

d) Incapacidad permanente o fallecimiento.

e) Resolución firme, de carácter judicial o administrativa, que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

3.– En los supuestos previstos en el apartado anterior, las sustituciones que hayan de producirse lo serán por el tiempo que reste del mandato del o la miembro sustituida.

**Artículo 9.–** Suplencia de los y las miembros del Pleno.

1.– En los casos de vacancia, enfermedad o ausencia, el o la Presidenta será sustituida en la totalidad de sus atribuciones por el o la vicepresidenta de la Comisión Informativa Permanente en la materia de acción social.

2.– Las Administración Pública y las organizaciones del ámbito de los servicios sociales, sindicales, y profesionales podrán designar, además de sus representantes en el Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete, los y las suplentes de los mismos, quienes ejercerán sus funciones en ausencia de aquellos. La designación de las personas suplentes por la Administración u organización que resulte competente se realizará de forma simultánea a la de las y los representantes, pudiendo aplicarse el mismo sistema de designación.

**Artículo 10.–** Derechos de los y las miembros del Pleno.



1.– Los y las miembros del Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Portugaleta tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz, ejercer su derecho al voto y formular su voto particular en las sesiones de los órganos colegiados, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- b) Disponer de información de los asuntos que se traten en el órgano colegiado del que forman parte, así como del resto de órganos colegiados cuando así lo soliciten expresamente.
- c) Solicitar la convocatoria, con carácter extraordinario, de los órganos colegiados de los que forman parte.
- d) Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día, así como para la adopción de acuerdos en los órganos colegiados de los que formen parte, o para el estudio de una determinada materia.
- e) Conocer con la antelación que se señale para cada órgano la convocatoria y el orden del día de las sesiones y tener a su disposición los documentos e información sobre los temas que figuren en ellos, así como el acta de la sesión anterior.
- f) Formular ruegos y preguntas.

**Artículo 11.**– Deberes de los y las miembros del Pleno.

Los y las miembros del Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Portugaleta tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados en cuya composición participen.

La inasistencia no justificada a dos reuniones consecutivas o a tres discontinuas a lo largo del año será causa para que el Pleno examine preceptivamente la conveniencia de proponer el cese a quien designó al o la vocal.

- b) Actuar con el debido sigilo y reserva oportunos cuando así lo exija la naturaleza de los asuntos de que se traten y, especialmente, cuando afecten a los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- c) Actuar conforme al presente reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su caso, se aprueben en desarrollo del mismo.

**Artículo 12.**– Comisiones Sectoriales.

1.– Para el tratamiento sectorial de determinadas materias que constituyen en sí mismas un ámbito de actuación dentro de los servicios sociales, podrán constituirse, por acuerdo del Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Portugaleta, Comisiones Sectoriales.

2.– Las Comisiones Sectoriales que se constituyan por acuerdo del Pleno tendrán la composición y funciones que este mismo determine. En todo caso las personas integrantes de las mismas serán renovadas cuando se renueve la composición del Pleno.



3.– Las Comisiones Sectoriales serán presididas por el o la Presidenta del Consejo, o persona en quien delegue.

**Artículo 13.**– Presidente o Presidenta del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete.

1.– Ejerce la Presidencia del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete, así como del Pleno y de las Comisiones Sectoriales, el o la Concejala delegada en materia de asuntos sociales.

2.– El o la Presidenta del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Dirigir las actuaciones del Consejo.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de las Comisiones Sectoriales, elaborar las directrices generales para el buen gobierno de las mismas y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Formular el orden del día de las sesiones del Pleno y de las Comisiones Sectoriales.
- e) Refrendar con su firma las actas de las sesiones, ordenar la remisión, y disponer su cumplimiento.
- f) Dirigirse en nombre del Consejo a instituciones, organismos, entidades, asociaciones, autoridades y particulares.

**Artículo 14.**– Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete.

1.– La Vicepresidencia del Pleno del Consejo corresponde al vicepresidente o vicepresidenta de la Comisión Informativa Permanente en la materia de acción social.

2.– En los casos de enfermedad o ausencia del o la Presidenta, será sustituida en la totalidad de sus atribuciones por el o la Vicepresidenta.

**Artículo 15.**– Secretario o Secretaria del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete.

1.– La Secretaría del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete y del Pleno, corresponden a quien ostente la Dirección de los Servicios Sociales.

2.– El o la Secretaria del Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete, tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del o de la Presidenta.
- b) Mantener a disposición de los y las miembros del Consejo cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
- c) Asistir a las sesiones del Pleno y levantar acta de las mismas, dando el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.



d) La recepción, ordenación y preparación del despacho de todos los asuntos, informes, propuestas o documentos que se desee presentar al Consejo de Servicios Sociales de Portugalete, tanto por sus miembros como por terceras personas, y dar a todos ellos la tramitación que proceda.

e) Dar traslado a las personas o instituciones procedentes de la información que origine o de que disponga el Consejo.

f) Cuantos actos de gestión y coordinación le sean encomendados por el o la Presidenta, o sean inherentes a su condición.

**Artículo 16.**– Financiación del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete..

Para el correcto ejercicio de sus funciones el Consejo de Servicios Sociales de Portugalete se financia con cargo a los presupuestos del área competente en materia de servicios sociales.

**Artículo 17.**- El Consejo de Servicios Sociales de Portugalete, se regirá en cuanto a su funcionamiento, por las normas establecidas en el capítulo II del Título II de la Ley Procedimiento Administrativo, sobre Órganos Colegiados de las Administraciones Públicas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**- El Consejo de Servicios Sociales de Portugalete, quedará válidamente constituido con la presencia de todos sus miembros en primera convocatoria y con la mitad más uno de sus componentes en la segunda convocatoria.

**Segunda.**- Las cuestiones que pudieran surgir por razones de representatividad, relativas a la designación de Consejeros, serán resueltas por el Alcalde, hasta la fecha de constitución del Consejo de Servicios Sociales, por el procedimiento que, en su caso, reglamentariamente se determine. A partir de la constitución del Consejo de Servicios Sociales de Portugalete la resolución de estas cuestiones corresponderán al o la Presidenta del mismo.

**Tercera.**- Se promoverá la representación equilibrada entre hombres y mujeres en el Consejo de Servicios Sociales de Portugalete, tal y como lo establece la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

## DISPOSICION TRANSITORIA.

El Consejo de Servicios Sociales de Portugalete podrá elaborar, en el momento que lo precise, un Reglamento interno que se someterá a la aprobación del Pleno del Consejo.